



NACIONAL



RESOLUCION 612/1988
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)

Alimentos no aptos para el consumo -- Incorporación del art. 156 bis al Cód. Alimentario Argentino.
Fecha de Emisión: 10/05/1988; Publicado en: Boletín Oficial 09/06/1988

Artículo 1º -- Incorpórese en el Código Alimentario Argentino el art. 156 bis el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 156 bis. -- Se considerarán como no aptos para el consumo los siguientes alimentos cuyo contenido en aflatoxinas exceda los límites indicados a continuación:

-- Maní y alimentos a base de maní, 20 microgramos/kg de aflatoxinas B1 + B2 + G1 + G2 ó 5 microgramos/kg de aflatoxina B1. (AOAC. 14º Ed. BF 26.032 y CB 26.026).

-- Maíz y alimentos a base de maíz, 20 microgramos/kg de aflatoxinas B1 + B2 + G1 + G2 ó 5 microgramos/kg de aflatoxina B1 (AOAC. 14º Ed. BF 26.032 y CB 26.026).

-- Alimentos para lactantes; aflatoxinas no detectables.

a) Alimentos a base de cereales: Aflatoxina B1 + B2 + G1 + G2(AOAC. 14º Ed. BF 26.032 y CB 26.026)

b) Fórmulas lácteas: Aflatoxina M1(Método de Stubblefield, JAOCS 56, 800--802 (1979)).

Art. 2º -- Acuérdate a las empresas comprendidas en los alcances de esta resolución, un plazo de noventa (90) días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º -- Comuníquese, etc.

Barrios Arrechea.

